



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 215-R-UNICA-2018

Ica, 1 de Febrero de 2018

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 091-R-UNICA-2018 del 17 de Enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 030-2018 de la Oficina Ejecutiva de Remuneraciones e Informe Escalonario N° 036-OGGRH/OE-UNICA-2018 de la Directora de la Oficina de Escalafón, el docente Edgar Humberto Calderón Galindo inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a partir de 1 de Setiembre de 1968, contando al 30 de Diciembre de 2017 con 49 años de servicios prestados al Estado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0045-ORYP-OGGRH-UNICA-2018 del 27 de Enero de 2018 la Oficina de Remuneraciones y Pensiones manifiesta encontrándose inmerso en el régimen laboral del D.L. N° 276 y Régimen Pensionario N° 20530; por lo que es admisible el cese por límite de edad a partir del 1 de Febrero de 2018; según detalle:



EDGAR HUMBERTO CALDERÓN GALINDO
DOCENTE PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA

<u>Código</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>100%</u>	<u>90%</u>
1001	Básica	0.07	0.06
1002	Reunificada	48.24	43.42
1003	Transitoria para homologación	924.68	832.21
1008	Refrigerio	5.01	4.51
1009	FEDU	114.76	103.28
1010	D.U. N° 105-2001	50.00	45.00
1013	Ley 29626	2,619.46	2,357.51
1022	D.U. N° 90-96	175.12	157.61
1023	D.U. 073-97	209.58	188.62
1024	D.U. 011-99	236.40	212.76
1038	DS N° 033-2005	654.00	588.60
1041	Ley 29137	1,200.00	1,080.00
1055	DS N° 103-2017-EF	300.00	270.00
1056	DS N° 350-2017-EF	550.00	495.00
	TOTAL	7,087.32	6,378.59

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

Se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones, como indemnización, según el número de años laborados en la administración pública hasta un máximo de 30 años y se calcula en base a la remuneración principal, artículo 54° inciso b) del D.L. N° 276 y su modificatoria Ley N° 25224-90. La Ley 25224 modifico el literal c) del artículo 54° del D.Leg. N° 276, estableciendo que la Compensación por tiempo de Servicio se otorga en el momento del cese, considerándose la fracción igual o mayor de seis meses como un año laboral completo;

Remuneración Principal

S/. 98.31

S/. 98.31 x 30= S/. **2,949.30**

COMPENSACIÓN POR VACACIONES

Que conforme al Informe N° 007-2018-UCP-OPRAP-OGP-UNICA emitido por el Jefe de la Unidad de control de Personal, el Sr. **Edgar Humberto Calderón Galindo**, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que tiene vacaciones pendientes del periodo 2017, al haber ingresado a laborar el 1 de Febrero de 2000. Por lo que de conformidad con el artículo 104° de D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido. El beneficio vacacional se otorga tomando



como base el cálculo de la remuneración permanente; por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.

Remuneración Principal

S/. 978.00

S/. 978.00 x 1 = S/. **978.00**

Que, mediante Oficio N° 0137-OGGRII-UNICA-2018 del 30 de Enero de 2018, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 0027-OPRAP-OGGRII-UNICA-2018 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina General de Planificación Universitaria el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 103-2018-OGPU/UNICA del 30 de Enero de 2018, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0020-OFEP/OGPU-UNICA-2018;

Que, mediante Informe N° 166-DGAL-UNICA-2018 del 31 de Enero de 2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina procedente el cese por límite de edad de don **Edgar Humberto Calderón Galindo**, asimismo reconocer el pago por tiempo de servicios (CTS), compensación vacacional y Régimen de pensiones D.L. N° 20530, de acuerdo al detalle en el Informe N° 0020-OFEP/OGPU-UNICA-2018 emitido por la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto, debiéndose emitir la Resolución Rectoral correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CESAR, por límite de edad, a partir del 1 de Febrero de 2018, al docente **EDGAR HUMBERTO CALDERÓN GALINDO** con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNICA.

Artículo 2°.- OTORGAR, a don **Edgar Humberto Calderón Galindo** como probable pensión definitiva el monto de S/. 6,378.59 (seis mil trescientos setenta y ocho con 59/100 soles).

Artículo 3°.- OTORGAR, a don **Edgar Humberto Calderón Galindo** el monto de S/. 2,949.30 (dos mil novecientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio.



Artículo 4°.- OTORGAR, a don **Edgar Humberto Calderón Galindo** el monto de S/ 978.00 (novecientos setenta y ocho con 00/100 Soles), por compensación vacacional.

Artículo 5°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en las Específicas de Gasto: 22.11.11 Régimen de Pensiones N° 20530, 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, será por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0020-OFEP/OGPU-UNICA-2018.

Artículo 6°.- HACER EXTENSIVO el reconocimiento institucional a don **EDGAR HUMBERTO CALDERÓN GALINDO**, por los años de servicio prestados a esta Casa Superior de Estudios.

Artículo 7°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL